

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

1. ELECCIÓN

- 1.1. El número de miembros electos en representación de los estudiantes de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será de 5, uno por cada rama de conocimiento:
 - 1 por Arte y Humanidades
 - 1 por Ciencias
 - 1 por Ciencias Jurídica y Sociales
 - 1 por Ciencias de la Salud
 - 1 por Ingeniería y Arquitectura
- 1.2. Los doctorandos formarán un colegio electoral por cada rama de conocimiento, que vendrá constituido por el conjunto de estudiantes matriculados en los Programas de Doctorado de la U.A.H. de esa rama. Los electores podrán votar a tantos candidatos como representantes corresponden al conjunto de su colectivo.

2. VOTACIÓN Y ELEGIDOS

- 2.1. La votación se hará mediante papeletas, facilitadas por la Comisión Electoral, en las que constará el nombre de los candidatos elegibles y la rama de conocimiento a la que pertenecen.
- 2.2. Deberá garantizarse la elección de un representante por cada una de las ramas de conocimiento, que será el más votado. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como sustitutos de los elegidos.

3. ELECCIONES PARCIALES

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán, a solicitud del colectivo afectado, elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario.

4. COMISIÓN ELECTORAL DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

- 4.1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros designados por el Comité de Dirección para cada proceso electoral, de entre los miembros de éste que no sean candidatos. Será Presidente el Director de la Escuela de Doctorado y Secretario el representante del PAS.
- 4.2. Corresponde a la Comisión Electoral velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos o de proclamación de electos.

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 5.1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, así como el número de miembros que deban ser elegidos. La votación comenzará a las diez horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las diecisiete horas del mismo día.
- 5.2. El plazo de presentación de candidatos concluirá diez días antes del fijado para la votación.

- 5.3. Habrá una urna electoral para cada colegio electoral.
- 5.4. La Mesa electoral, estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por el Comité de Dirección de entre todos los electores que no sean candidatos. Será Presidente de la misma el de mayor edad y Secretario el de menor edad. Corresponde a la Mesa electoral establecer las condiciones que garanticen la posibilidad del ejercitar el derecho al voto.
- 5.5. La Mesa electoral realizará el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta del escrutinio que remitirá de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

6. IMPUGNACIONES

- 6.1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de los candidatos o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
- 6.2. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
- 6.3. Contra la resolución de la Comisión Electoral, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

7. REVOCACIÓN

- 7.1. Los miembros elegidos para formar parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del colegio electoral que los eligió.
- 7.2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de los componentes del citado colegio electoral y deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos a designar cuantos sean los miembros sometidos a revocación.
- 7.3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a los firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.